



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HUGO ALFONSO NOGUERA PEÑARANDA
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO	54-001-31-53-007-2023-00056-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **HUGO ALFONSO NOGUERA PEÑARANDA** a través de apoderado judicial contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **WILSON RINCÓN ÁLVAREZ**, quien funge como demandado en el radicado No. 54001405300220170008200 según consulta de procesos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR al accionado y vinculado que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación cuestionada y reprochada por la accionante al interior del proceso radicado No. 54001405300220170008200, puntualmente, lo relacionado con el trámite y resolución de las peticiones aludidas por la parte actora.

El juzgado accionado deberá **REMITIR** el expediente contentivo de dichas diligencias en su integridad para que obren como prueba en la presente actuación, **EXPONER** los motivos de su proceder y omisión de ser el caso y **ALLEGAR** prueba del trámite surtido.

CUARTO: SOLICITAR al juzgado accionado, que, dentro del perentorio término de **DOS HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos, datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes que fungen como tales en el proceso objeto de acción constitucional. Debiendo en el mismo término **REMITIR** el expediente correspondiente.

QUINTO: SOLICITAR al accionante que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **ALLEGUE** las peticiones materia de acción constitucional con prueba de su debida radicación ante la autoridad accionada.

SEXTO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

Para el efecto, **SECRETARÍA** tenga en cuenta la información consignada en el escrito de tutela y la que remita el juzgado accionado; **de ser el caso** indáguese con el despacho convocado, el accionante, los apoderados de las partes, vía telefónica y/o vía WhatsApp, y verifíquese detalladamente el expediente del proceso, con el fin de obtener los datos de contacto de las partes para establecer medio idóneo y eficaz que permita la efectiva notificación del presente proveído.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que, se presente **imposibilidad** para surtir la notificación de alguna de las partes del presente proveído y los que se profieran en lo sucesivo, **previa constancia de haberse efectuado las indagaciones del caso conforme a lo ordenado en el numeral quinto** se **ORDENA** a secretaría **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial-, el contenido del auto admisorio, el presente proveído y la solicitud, a efectos de que la parte correspondiente concorra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de dos (2) días siguientes. En tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que de forma **INMEDIATA** proceda a notificar el contenido del presente a través de publicación en su microsítio web y remita constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

AR/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec96af9ad804f004d06a8a5b34974c1620c9f5c9dd2e8f03e3302c659f17436**

Documento generado en 20/02/2023 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA

ABOGADO

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
CIUDAD**

HUGO ALFONSO NOGUERA PEÑARANDA, identificado con la C.C. No 13.360.326 de Ocaña, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve a término acción de tutela contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, cuyo titular es la doctora **MARIA TERESA OSPINO REYES**, por violación al debido proceso por vía de hecho al no resolver la solicitudes hecha por mi apoderado de desistimiento tácito, en el proceso ejecutivo RAD: 54001405300220170008200

Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder

Atentamente,



HUGO ALFONSO NOGUERA PEÑARANDA
C.C. No 13.360.326 de Ocaña

Acepto,



MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA
C.C. No. 13.356.785 de Ocaña
T.P. No 51.142 del C.S. de la J.

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA

ABOGADO

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
CIUDAD**

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, mayor de edad con domicilio en Cúcuta, abogado titulado con T.P. No 51.142 del C.S.J, identificado con la C.C. No 13.356.785 de Ocaña, actuando como apoderado del señor HUGO ALFONSO NOQUERA PEÑARANDA, identificado con la C.C. No 88.285.809 de Ocaña, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito, me permito presentar acción de tutela contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, cuyo titular es la doctora **MARIA TERESA OSPINO REYES**, conforme a los siguientes.

HECHOS:

- 1- En **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, cuyo titular es la doctora **MARIA TERESA OSPINO REYES**, la señora **LUZ MARINA TABORDA** presento en el mes de febrero del año 2017 demanda ejecutiva en contra de mi mandante y otro, radicado 54001405300220170008200.
- 2- Al proceso el Juzgado realizo todos trámites legales hasta la sentencia, luego de lo cual la demandante no realizo más actuaciones pasando más de dos años, por lo que como apoderado del uno de los demandados solicite el desistimiento tácito, con fundamento en artículo 317 del C.G.P, por haber transcurrido más de dos años, sin que se haya promovido actuación alguna tendiente al impulso legal del proceso.
- 3- La primera solicitud la presente el día 8 de marzo de 2022, la segunda la presente el 28 del mismo mes y año
- 4- El apoderado del otro demandado también hizo la misma solicitud en el mes de agosto del año 2022
- 5- Hasta el momento no ha sido posible que la señora Juez se pronuncie sobre lo solicitado, en la página de la rama, aparece las solicitudes hechas, pero nada que el Juzgado se pronuncia

El inciso segundo del artículo 8 del C.G.P. establece:

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

**AVENIDA 4E # 6-49 EDIFICIO CENTRO JURIDICO OFICINA 106
CEL: 3102890197 Correo: manuelalfonso11@hotmail.com
CÚCUTA - COLOMBIA**

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA

ABOGADO

Por lo anterior la señora Juez Segundo Civil Municipal, se encuentra en mora de resolver las solicitudes presentadas, por lo tanto, está violando el debido proceso, por lo no queda otra vía que esta acción de tutela, para que la Juez accionada, cumpla con la ley.

PETICIONES

1. Que su tutele el derecho violado a mi mandante
2. Que se ordene a la **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, doctora **MARIA TERESA OSPINO REYES**, que en término improrrogable 48 horas proceda a resolver las solicitudes de desistimiento tácito, presentadas por los demandados en el proceso ejecutivo 0082/2017

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- a) Que se oficie al Juzgado accionado para que envíe el proceso RAD: 0082/2017 digitalizado a este Juzgado
- b) Poder conferido.

JURAMENTO:

Bajo juramento manifiesto que ni mi poderdante ni yo hemos presentado acción de tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Tanto mi poderdante como el suscrito las recibiremos en correo electrónico: manuelalfonso11@hotmail.com.

Doctora **MARIA TERESA OSPINO REYES**, en el palacio de justicia **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

Atentamente,



MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA
C.C. No. 13.356.785 de Ocaña
T.P. No 51.142 del C.S. de la J